

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca, 23 de noviembre de 2021, al despacho de la señora Juez, el proceso No. 2021-2019, ingresa con vencimiento del término para la contestación de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. Proceso No. 2021-00219.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho hace las siguientes presiones:

1. Obra a folio 31 del expediente notificación personal al demandado señor WILSON TORRES CHACON, que data del 14 de septiembre del año en curso, en el cual se le advirtió al extremo pasivo, que contaba con el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.
2. Posteriormente, mediante escrito adiado de fecha de 21 de septiembre de la presente anualidad, el señor TORRES CHACON, actuando en condicione de demandado solicitó a esta célula judicial, se le concediera ampara de pobreza y en consecuencia de ello se le nombrar un abogado de oficio. (fl.33)
3. Así las cosas, el juzgado accedió a lo pretendido con fundamento a los artículos 150 y 151 del C.G.P., designándole abogado en providencia del 14 de octubre de 2021, notificada en estados el día 15 de octubre de los corrientes. (fl.36)
4. En cumplimiento de lo ordenado, el juzgado notificó al abogado CARLOS ANDRES SERNA GALLO, de la decisión impartida a través de correo electrónico del 21 de octubre de 2021. (fl. 37)
5. Así las cosas, el profesional del derecho mediante correo electrónico que data del 11 de noviembre de 2021, remitió a este despacho judicial, contestación de la demanda visible a folios 38 a 48 del plenario.
- 6.

En este orden de ideas, debe tenerse en cuenta el contenido del inciso 3 del artículo 151 del estatuto procesal que señala:

"...Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo..." (subrayado en negrilla fuera de texto por el Despacho).

Revisado el expediente, se tiene entonces que desde la fecha en que se notificó de manera personal el señor WILSON TORRES CHACON, hasta la fecha de solicitud del amparo de pobreza petitionado por el demandado, tan solo habían transcurrido el término de cinco (5) días hábiles para dar contestación a la misma, término que se interrumpe con la presentación de la petición elevada en previsión a lo ordenado por el artículo 151 ibídem.

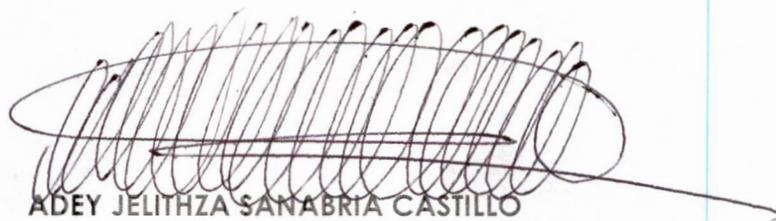
Como tal solicitud fue resuelta de manera favorable al demandado, téngase en cuenta que el abogado designado por esta célula judicial, fue notificado de la decisión el 21 de octubre de 2021 como obra en el plenario, por lo que, de la sencilla lectura del citado articulado, el término para contestar la demanda de manera inmediata y automática se reactiva con el hecho de contar el amparado por pobre con apoderado judicial, aunado a ello que dentro del término previsto por el artículo 154 no hizo manifestación alguna el togado.

En este orden de ideas, el término para contestar la demanda fenecía el pasado 28 de octubre de 2021, sin embargo, solo hasta el 11 de noviembre de la presente anualidad, es que es allegado escrito de contestación y que si fuese del caso que el togado considerara que el término estuviese supeditado al auto de admisión de la demanda, este sería solo hasta el 5 de noviembre, que contaría con la oportunidad procesal para armar el escrito contradictorio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la contestación de demanda no fue presentada dentro del término señalado en auto inmediatamente anterior el despacho dispone **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, en atención a los hechos expuestos en el libelo demandatorio, se tiene que el demandado WILSON TORRES CHACON, presenta fijación de cuota alimentaria respecto de los menores J. TORRES HERNANDEZ y L.S. TORRES ANGULO, se requiere a la apoderada de la demandada informe a este despacho en que juzgados se llevó a cabo tales actuaciones a fin de solicitar los expedientes a los mismos de conformidad con el artículo 131 de la Ley 1096 de 2008.

NOTIFIQUESE


ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

INFORME SECRETARIAL., Tenjo, Cundinamarca, 9 noviembre de 2017, al despacho de la señora Juez, el expediente 201700364, con solicitud de entrega de títulos dentro del proceso. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso No. 2017-00364

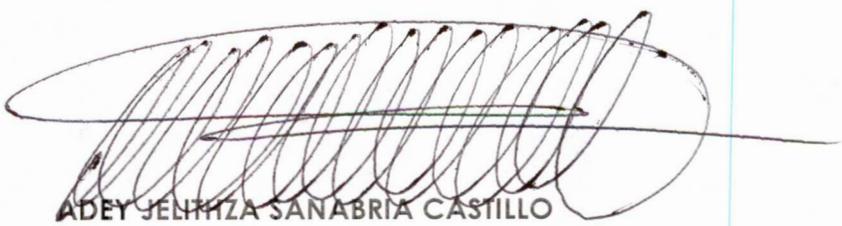
Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud de la parte actora, el despacho observa que se cumplen con las condiciones para hacer entrega de los dineros puestos a disposición por los demandados señores JEFERESON JOSÉ RAMOS GARIZADO y EDILBERTO OROZCO MARTINEZ.

Así las cosas, revisada la plataforma web del Banco Agrario observa el despacho, que se encuentran a disposición las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/cte. (\$541. 429.00)
- DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/cte. (\$247.333).
- CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$419. 051.00)
- CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$412. 251.00)
- SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$614. 975.00)
- TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$380. 696.00)

Por ser procedente, SE ORDENA la entrega de las sumas de dinero referidas anteriormente y por Secretaría hágase el trámite de autorización para que se efectúe la correspondiente entrega a la parte actora de los dineros que se encuentran depositados producto del presente asunto. De ser necesario hágase el fraccionamiento del título que según corresponda. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE



ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., 17 de noviembre de 2021, el expediente 2020-000028 ingresa al despacho de la señora juez, con solicitud del apoderado del extremo demandante, - Sírvase proveer.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo Cundinamarca., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, observa el Despacho en primer término que a la fecha el Secuestro no ha dado cumplimiento a la orden impartida en auto del 15 de abril de los corrientes y anteriores, por lo que se le requiere por **última vez** al auxiliar de la justicia, para que se sirva presentar el informe de gestión pormenorizado, so pena ser relevado e imponer la sanción prevista en el numeral 7 del artículo 50 del C.G.P. **OFICIESE.**

De otro lado y con relación a la solicitud de autorización para el ingreso al bien inmueble objeto de secuestro referenciado por el togado, el Despacho previo a resolver la solicitud, requiere se acredite la calidad señalada por el profesional del derecho respecto del señor **JAIME EDUARDO CONTRERAS VARGAS** como perito evaluador, conforme es manifestado en el escrito.

Una vez se cuente con el documento requerido procédase de manera inmediata con el ingreso al despacho.

NOTIFÍQUESE

ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado del 25 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario